# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

**Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000** **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

| TOMO CLXXVI | Morelia, Mich., Martes 15 de Diciembre de 2020 | NÚM. 64 |
|---|---|---|



**Responsable de la Publicación**
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**SubSecretario de Gobernación**
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

**Correo electrónico**
periodicooficial@michoacan.gob.mx



*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*


## CONTENIDO


**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACTA NÚMERO 82**
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**


En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día martes 10 de noviembre del año 2020, siendo las 14:00 horas en la oficina correspondiente de la Presidencia Municipal, se dan cita los integrantes de Cabildo, C. Presidente Municipal, José Lugo Rodríguez, Síndico C. Lorena Guzmán Paniagua y los Regidores; Abelardo Serrato Marín, Regidor de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, Doralín Martínez González, Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ramiro Hernández Rodríguez, Comisión de Fomento Industrial y Comercio, Karina Mejía Pérez, Regidora de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte, Viridiana Araujo Delgado, Regidora de la Planeación, Programación y Desarrollo, Nicandro Corona Benítez, Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural, en sesión extraordinaria para desarrollar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- . . .
2.- . . .
***3.- Actualización del Bando de Gobierno y reglamentos.***
.....
.....
.....

En el desahogo del punto número tres del orden del día, actualización del Bando de Gobierno y los siguientes reglamentos:

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- . . .
***6.- Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.***


COPIA SIN VALOR LEGAL

7.- . . .
8.- . . .
.....
.....
.....

Una vez analizado el contenido de cada uno de los reglamentos y Bando de Buen Gobierno se solicita a los presentes emitir su voto de la forma acostumbrada .

Le informo señor Presidente qe se aprueba por unanimidad de los siguientes reglamentos:

.....
.....
.....

Sin otro asunto más que tratar siendo las 14:35 horas del mismo día, mes y año de su apertura, el Presidente Municipal, declara cerrada la sesión y válidos los acuerdos tomados en la misma, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. Biol. José Luis Martínez Marín, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

---

**ARQ. JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ,** Presidente Municipal de Jungapeo Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y;

Considerando que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán en su artículo 147, obliga la actualización del Bando y los Reglamentos.

He tenido a bien actualizar el siguiente.

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 76 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jungapeo Michoacán, y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

**ARTICULO 2.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

**ARTÍCULO 4.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con as leyes federales y estatales relativas;

II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente:

III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;

IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito. Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;

V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los Mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;

VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales; y,

VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 6.-** La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal. El Director General deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes:

I. Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;

III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;

IV. Administrar los Centros de Detención Municipales; Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos; y,

VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

**ARTICULO 9.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, la cual puede definirse por horarios fijos y móviles:

II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con autoridades auxiliares del Ayuntamiento, como son: delegados, comisarios, jefes de tenencia, encargados del orden, presidentes de juntas de vecinos y representante de comunidades, entre otros;

III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;

IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;

V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policíaco; y,

VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines en seguridad pública; y, Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública

**ARTÍCULO 10.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Jungapeo. Michoacán, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**ARTÍCULO 11.-** El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Comandante de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública, El Comandante de la Corporación deberá tener.
Preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 12.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia
Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberá aplicar la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Calificador, y las sanciones que sean impuestas por éste a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**ARTICULO 14.-** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la policía preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 16.-** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

**ARTÍCULO 17.-** Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que la policía preventiva tenga

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato y auxiliará cuando así se requiera, a la Unidad de Protección Civil y al Cuerpo de Bomberos: tomando, en todo caso las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

**CAPÍTULO II**
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 19.-** Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

III. No padecer enfermedades ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;

IV. Contar con la condición física que en el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;

V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;

VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía; y,

VII. No contar con antecedentes penales.

**ARTÍCULO 20.-** No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

**ARTÍCULO 21.-** El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

I. De carrera; y,

II. De servicio.

**ARTÍCULO 22.-** El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente., siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

**ARTÍCULO 24.-** La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

**CAPÍTULO III**
DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Policía Preventiva:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;

II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;

III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere !a fracción anterior;

V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la Ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;

VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;

VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;

VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;

IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;

X. Evitar la realización de danzas, audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;

XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;

XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto; Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;

XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;

XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;

XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;

XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos; y,

XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas. tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;

II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de los jueces cívicos;

IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;

V. Vigilar el correcto funcionamiento de transporte público dentro del Municipio; y,

VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;

II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;

III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;

IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;

V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;

VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;

VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar; y,

VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;

II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;

IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;

V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;

VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;

VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;

VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;

IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;

X. Aprehender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquéllas;

XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos; en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;

XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;

XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas:

XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio: y,

XIX. En general. Violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV**
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 30.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 31.-** Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública,

**CAPÍTULO V**
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32.-** Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

**ARTÍCULO 33.-** El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;

II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;

III. El Control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;

IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;

V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;

VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;

VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y,

VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

**CAPÍTULO VI**
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS
O JUECES CALIFICADORES

**ARTÍCULO 34.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados según lo disponga el Bando de Gobierno Municipal o por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;

II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes;

III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución;

IV. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica; y,

V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

**CAPÍTULO VII**
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público,

**ARTÍCULO 38.-** La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el Juez Calificador;

II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; y,

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

**CAPÍTULO VIII**
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 40.-** En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

**ARTÍCULO 41.-** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**ARTÍCULO 42.-** Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, así como las siguientes:

I. Disparar armas de fuego;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;

III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;

V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;

VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;

VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;

IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;

X. Deteriorar bienes destinados al uso común;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;

XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;

XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;

XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;

XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;

XVIII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector:

XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;

XX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;

XXI. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;

XXII. Causar escándalo en lugar público;

XXIII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tornar medidas de seguridad;

XXIV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;

XXV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;

XXVI. Proferir palabras obscenas en lugar público;

XXVII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;

XXVIII. Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;

XXIX. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;

XXX. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;

XXXI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

XXXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

XXXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediada o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

XXXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;

XXXV. Usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;

XXXVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;

XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores. jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos:

XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;

XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.

XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a Juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas; y,

XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

**ARTÍCULO 43.-** Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.-** Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se corneta con escándalo público.

**ARTÍCULO 45.-** Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, la policía preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Cívico o Juez Calificador para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso; imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

**CAPÍTULO IX**
DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;

II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;

III. Propuestas de aplicación de recursos para la Seguridad Pública;

IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;

V. Acciones policiales conjuntas;

VI. Control de los servicios privados de seguridad;

VII. Relaciones con la comunidad; y,

VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio podrá coordinarse con otros municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de seguridad pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales.

Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal de Jungapeo. Michoacán,

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier otra disposición legal o reglamentaria anterior al presente Reglamento y que fuere contradictorio.

Dado en el Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 82 a los 10 días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte. (Firmados).

*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL